

Girardota, junio 08 de 2022

**Señores**

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

E. M. D.

**Email:** j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**

**DEMANDANTE: NELSON ELADIO SOSA OCHOA**

**DEMANDADO: ANGELA MARIA CADAVID OCHOA**

**RADICADO: 05308311000120210017300**

**ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA**

---

**JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.355.713 de Girardota abogada titulada y portadora de la T.P Nro. 169.355 del CSJ, cordialmente me dirijo ante usted de la manera más respetuosa, para contestar la demanda a continuación:

1

**AL HECHO PRIMERO:** Se admite acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. Que los señores NELSON ELADIO SOSA CADAVID la señora ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA contrajeron matrimonio católico en la Catedral de Girardota el día 15 de junio de 1996 Matrimonio que fue registrado en la Notaría Única de Girardota el 12 de julio de 1996 bajo el indicativo serial 2799 380.

**AL HECHO SEGUNDA:** Se admite acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. Que en dicho matrimonio se procrearon dos hijos ESNÉIDER DE JESÚS SOSA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía 100124 8852 y DAHYANA SOSA CADAVID identificada con cédula de ciudadanía 103.58 76863 ambos mayores de edad.

**AL HECHO TERCERO:** Se admite acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. La sociedad conyugal se encuentra vigente.

**AL HECHO CUARTO:** Qué se pruebe acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. Dado que la señora ÁNGELA MARÍA CADAVID OCHOA es quién ha comunicado, ha presentado las dificultades por maltrato físicos

Correo electrónico: [julieth386@hotmail.com](mailto:julieth386@hotmail.com)

Teléfono: 3127240105

JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ. ABOGADA

y psicológicos y violencia intrafamiliar ante la comisaría de familia de Girardota.

**AL HECHO QUINTO:** Se admite parcialmente acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que se indica que uno de sus dos (2) hijos se encuentra laborando y la hija en el momento está desempleada.

**AL HECHO SEXTO:** Se admite acorde a los hechos y pretensiones de la demanda.

**AL HECHO SEPTIMO:** Se niega acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. Dado que el demandante, hace aproximadamente 1 año y ocho meses no convive con mi representada, por los actos de violencia que le genero el demandante a mi poderdante.

**AL HECHO OCTAVO:** Que se pruebe acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. Dando a que no se observa ningún documento que lo acredite y que de un diagnostico psicológico o una historia clínica sobre los maltratos físicos y psicológicos, por lo tanto, se recuerda que la representada era quien acudía en ayuda a la comisaria para salvar su integridad.

**AL HECHO NOVENO:** Se niega acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, mi representada fue primero a quejarse, a lo que el demandante acudió la cita para los descargos, después de ello hubo una citación para conciliación sobre el divorcio la cual no se dio. Además, informo que no se aporta ningún documento que compruebe dicho hecho.

**AL HECHO DECIMO:** Que se pruebe acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, mí representada fue quien instauró la demanda primero. Donde acudieron los dos a la conciliación y se indicó que ambos presentaron actos violentos, de los cuales se debe ser consiente que mi representada se defendió fue por salvaguardar su humanidad ante la fuerza de un hombre.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Se niega parcialmente acorde a los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho hecho, ya que, en lo mencionado, ambas partes fueron los agresores y esa confirmación están asentada en el acta de conciliación de la comisaria de familia. Y reitero que de parte de la señorita DAHYANA SOSA CADAVID no hubo actos violentos hacia su papa el señor NELSON ELADIO SOSA y exijo que se le respete su buen nombre.

Correo electrónico: [julieth386@hotmail.com](mailto:julieth386@hotmail.com)

Teléfono: 3127240105

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Que se pruebe acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que la propiedad hace parte de unas mejoras de la casa principal, además es un contrato firmado por su madre, dar claridad que los ingresos económicos de la señora BERTA LÍA CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía 21763772 de Girardota Antioquia. Son aportando por sus hijos y fuera de ello recibe auxilio del adulto mayor.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Se admite parcialmente acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que se indica que uno de sus dos (2) hijos mayores de edad que se encuentra laborando y la hija en el momento está desempleada. Como se menciona en el hecho quinto.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Se admite acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que en ningún momento mi representada ha llegado con documentos o certificaciones de especialistas que indique alguna enfermedad o diagnostico en la actualidad.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Que se demuestre ya que la propiedad hace parte de las mejoras de la casa principal, Como se menciona en el hecho número doce.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Que se compruebe acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, ya que mi representada no tiene conocimiento de dichas deudas y en que se invirtieron por lo que sospecha que está obrando de mala fe para afectar nuestro patrimonio conyugal.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** Que se pruebe acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, una persona que maltrata, verbal, físicamente y psicológicamente que no se acuerda que tiene una familia a la que debe proteger, amparar, amar, respetar, donde se limitó a ser, soberbio, humillativo, arrogante prepotente, las cuales son características de una persona que no tiene calidad humana y empatía desde el núcleo de su hogar, a este humano es a quien se le indica que es correcto, cuando el señor NELSON ELADIO SOSA, es quien ha dado lugar al divorcio con su actitud e incluso rechazando la ayuda de terapias de pareja.

## 2. A LAS PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que el poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y

contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi poderdante y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita establecer que la misma ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

**PRIMERO:** Que se decrete el divorcio entre las partes acorde a los hechos y pretensiones.

**SEGUNDO:** Que se decrete la disolución de la sociedad conyugal y que se tramite la liquidación.

**TERCERO:** Que se tramite la disolución de la sociedad conyugal y el divorcio.

**CUARTO:** me opongo a dicha pretensión, dado que el demandante es el conyugue culpable que dio origen al divorcio tal y como será probado en el trámite de la demanda, así mismo señora juez mediante audiencia de conciliación celebrada en la comisaria de familia el demandante pasa mensualmente una cuota alimentaria a mi poderdante, dado que la misma no cuenta con ingresos mensuales para su subsistencia, tal y como se demostraran en el trámite del proceso.

Además el demandante es el que debe ser condenado a pagar alimentos por da origen al divorcio como conyugue y en tal sentido debe ser condenado y seguir pasando la cuota alimentaria a favor de mi poderdante.

**QUINTO:** Que se inscriba la sentencia.

**SEXTO:** Me opongo, a la condena en costas y agencias en derecho en contra de mi poderdante, dado que tal y como se demostrara en el proceso que el demandante es el culpable que se diera el divorcio.

**SEPTIMO** Me opongo, a la condena en costas y agencias en derecho en contra de mi poderdante, dado que tal y como se demostrara en el proceso que el demandante es el culpable que se diera el divorcio.

**.-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-**

• **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio católico, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi poderdante, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego que mi poderdante tuvo que irse a cumplir con sus obligaciones laborales pues la demandante tenía otra pareja sentimental, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, la demandante adquirió una vivienda con dinero que tomo en préstamo mi prohijado, de la cual dispuso a su voluntad y de la que mi prohijado debió pagar la deuda adquirida. En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

5

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION.**

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante basándose en una orden de protección dada por la comisaria de familia dentro de un proceso de violencia intrafamiliar afirmando que venía siendo

agredido por mi poderdante, pero es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido al abuso y maltrato psicológico de este en contra de la señora ANGELA MARIA CADAVID OCHOA, que origino que mi poderdante recurriera a la comisaria de familia a solicitar protección, puesto que el demandante ejercía presión psicología constante en contra de ella. Situación que dio origen también que a la fecha el demandante este suministrado una cuota alimentaria a favor de mi poderdante. Frente a esta excepción se probara dentro del término probatorio de la presente demanda.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Mi poderdante ha tenido que recurrir a terapias psicológicas constantes, dado que el demandante no la dejaba trabajar, ni podía salir y sobre todo le manifestaba que no era una mujer para salir y que no tenía derecho a vestirse bien dado que él era el hombre de la casa y él era el que tenía derecho a vestirse con lo mejor., así mismo le indicaba que por su aspecto físico ya no era una mujer para él.

6

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los mismos invocados en la demanda y demás normas concordantes con el caso.

### **4. PRUEBAS**

#### **4.1 TESTIMONIALES TESTIMONIO**

- 1. GIOVANY DE JESÚS SOSA CADAVID** identificado 70.326.378,  
**Teléfono:** 3206256864
- 2. SANDRA ELENA CADAVID OCHOA** identificada con cedula  
39355758  
**Teléfono:** 3218348149
- 3. DAHYANA SOSA CADAVID** identificada con N° CC. 1035876863

Correo electrónico: [julieth386@hotmail.com](mailto:julieth386@hotmail.com)  
Teléfono: 3127240105

Teléfono: 3004743689

**4. DAMARIS SOSA CADAVID.** Identificada con N° CC 1035871468.  
**Teléfono:** 3137870666

**5. ESNEIDER DE JESUS SOSSA CADAVID-** identificado con  
cedula de ciudadanía **No 10001248852. Teléfono 3213091603**

Todos los testigos son habitantes y residen en la Vereda El Paraíso del Municipio de Girardota.

#### **4.2 PRUEBAS TESTIMONIALES**

Las mismas que rezan en el escrito de la demanda

#### **5. INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego respetuosamente señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho al señor NELSON ELADIO SOSA CADAVID, para que en forma presencial o de forma virtual manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

7

#### **6. EXHORTO.**

Le solicito a su despacho muy comedidamente, se oficie a la comisaria de familia del municipio de Girardota, con el fin que remitan copia del expediente que se encuentra a nombre del demandante **NELSON ELADIO SOSA OCHOA** y de mi poderdante **ANGELA MARIA CADAVID OCHOA**, para que certifiquen cuales fueron las acciones se realizaron por parte de dicha entidad frente a la violencia intrafamiliar.

#### **7. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Recibiré notificaciones en estas direcciones y en su despacho y en la siguiente dirección:

JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ. ABOGADA

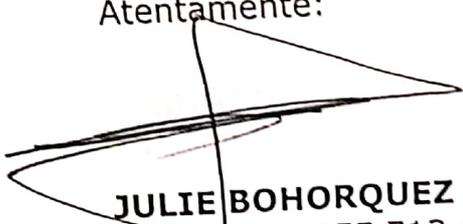
**7.1 DEMANDANTE** La misma dirección del acápite de la demanda principal.

**7.2 DEMANDADA:** La misma dirección del acápite de la demanda principal.

**7.3 ABOGADA** carrera 20 No 7 37 Municipio de Girardota con correo electrónico Julieth386@hotmail.com

Respetuosamente, señor juez

Atentamente:



**JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ**  
CC. Nro. 39.355.713 de Girardota Ant.  
T.P.169.355 del CSJ.

Girardota, junio 03 de 2022

**Señores**

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA  
E. M. D.

**PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO POR DIVORCIO**

**DEMANDANTE: NELSON ELADIO SOSA OCHOA CC. 70.324.146**

**DEMANDADO: ANGELA MARIA CADAVID OCHOA CC 39.356.390**

**RADICADO: 05308311000120210017300**

**ASUNTO: PODER PARA CONTESTAR LA DEMANDA ACORDE AL ART  
5° DEL DECRETO 806**

**ANGELA MARIA CADAVID OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.356.390 expedida en el municipio de Girardota persona mayor de edad, actuando en nombre propio y domiciliada en el Municipio de Girardota con dirección en la Vereda El Paraíso, por medio de este poder me permito manifestar:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JULIE BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, abogada titulada, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 39.355.713 de Girardota y portadora de la T.P Nro. 169.355 del CSJ, para que en mi nombre y representación promueva demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, en contra del señor **NELSON ELADIO SOSA CADAVID** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.324.146.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda y solicitar reconocimiento de herederos legítimos, testigos, contra interrogará y en general mi apoderado queda con las facultades de recibir (títulos, oficios, despachos comisorios, etc.) transigir, conciliar las pretensiones, sustituir y reasumir este poder, desistir, interponer recursos y todas las demás inherentes a esta clase de mandato conforme al artículo 74 acorde

al artículo 5° del decreto 806 del 2020 y el artículo 77 del Código General del Proceso y toda la normativa vigente.

Del señor juez, con todo respeto.

Atentamente

**ANGELA MARIA CADAVID OCHOA**

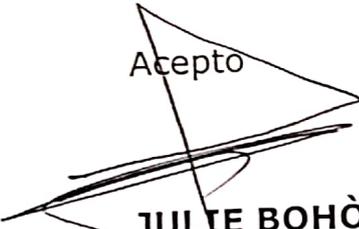
CC. Nro. 39.356.390

Teléfono: 3016917739

Email: [gela.anco76@gmail.com](mailto:gela.anco76@gmail.com)



Acepto



**JULIE BOHÒRQUEZ BOHÒRQUEZ**

T.P. 169.355 del CSJ.

CC. Nro. 39.355. 713 de Girardota

Teléfono: 3127240105

Email: [Julieth386@hotmail.com](mailto:Julieth386@hotmail.com)